Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
FOMVAS

fomvas

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO

FECHA DE EMISION: 04 de septiembre de 2023

ELEMENTOS DEL CONTRATO	
No DEL CONTRATO	N°PSP-041-2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA	*ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO*
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS
VALOR ($): $18.480.000	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Nº CDP		REGISTRO		VIGENCIA		FUENTE
163		161		2023		OTRAS TRANSFERENCIAS.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ANTICIPO O P. ANTICIPADO		PAGO PARCIAL		PAGO FINAL
		$ 4,620,000		

OBSERVACIONES: PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL PERIODO 02 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

UNIDAD EJECUTORA

FIRMA

FONDO DE VALORIZACION
Recibido: John Pallares
Fecha: 4 Sept 2023
Hora: 2:31 PM
Hoja de Ruta: 14
No. de Radicación: 1195

Con la firma del presente formulario, afirmo bajo la gravedad del juramento que la información reportada es veraz

Anexo:

1. Constancia de cumplimiento o de legalización
2. Constancia de pago de aportes

APROBO	RECHAZO	FUNCIONARIO RESPONSABLE

NOTA DE RECHAZO:

Nº Contrato: PSP-041-2023

Nombre del contratista: : ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO

Valor $_ 4,620,000

fomvas

DIAN®
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

Representación Gráfica

FOMVAS

Datos del documento

Código único de documento soporte - CUDS:
63b87591d12cc3cdeba4fd4ced3e6621d53d4843171ba536db61e6909e44667412c4662ddb6aec810460d8cb014d31a7

Número documento soporte:	DSF154	**Forma de pago:**	Contado
Fecha de generación:	04/09/2023	**Medio de pago:**	Transferencia Débito Bancaria
Fecha de vencimiento:	04/09/2023	**Orden de compra:**	156
		Fecha de orden de compra:	04/09/2023

Datos del adquiriente

Razón social:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO		
NIT del adquiriente:	823000293	**Régimen fiscal:**	R-99-PN No aplica – Otros
Tipo de contribuyente:	Persona Jurídica y asimiladas	**Responsabilidad tributaria:**	ZZ No aplica

Datos del vendedor

Razón social:	ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO		
Tipo de documento:	NIT	**Procedencia:**	Residente
Número de documento:	92505037	**País:**	Colombia
Tipo de contribuyente:	Persona Natural y asimiladas	**Departamento:**	Sucre
Régimen fiscal:	R-99-PN No aplica – Otros	**Municipio/Ciudad:**	Sincelejo
Responsabilidad tributaria:	ZZ No aplica	**Dirección:**	DG 16 24 A 63

Detalles de productos

								IMPUESTOS				
Nro.	**Código**	**Descripción**	**U/M**	**Cantidad**	**Precio unitario**	**Descuento detalle**	**Recargo detalle**	**IVA**	**%**	**Valor de Venta por Item**	**Forma de Generación y Transmisión**	**Fecha de compra**
1	156	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS	ZZ	1,00	4.620.000,00	0,00	0,00			4.620.000,00	Por operación	04/09/2023

Descuentos y recargos global

Nro.	**Tipo**	**Código**	**Descripción**	**%**	**Valor**

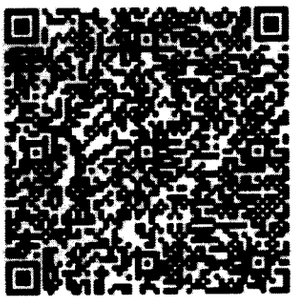
Referencias

Tipo de documento	**Número de referencia**	**Fecha referencia**

Notas finales

TERCER PAGO, CONTRATO PSP-041-2023, PERIODO AGOSTO 02 DE 2023 A SEPTIEMBRE 01 DE 2023

Datos totales



Documento validado por la DIAN
2023-09-04 17:27:14
Documento generado el:
2023-09-04 17:27:13
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800197268

MONEDA	**COP**
TASA DE CAMBIO	1,00

Subtotal	**4.620.000,00**
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Subtotal base gravable	**0,00**
Total IVA	0,00
Total neto documento (=)	**4.620.000,00**
Descuento global (-)	0,00
Recargo global (+)	0,00
Total documento (=) COP $	**4.620.000,00**

Valores informativos

RETENCIONES	
Rte fuente	0,00
Rte IVA	0,00

Número de Autorización: 18764043425461 Rango desde: '1' Rango hasta: '10000' vigencia: '26/01/2024'

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14634534086

(415)7707212489984(8020) 000001463453408 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 2 5 0 5 0 3 7	5	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	92505037	1 9 8 3 0 9 1 5

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ARCE	ROMERO	ALBERTO	ELIAS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

41. Dirección principal
DG 16 24 A 63 BRR LA PALMA

42. Correo electrónico aearce1965@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 1 8 3 3 9 8 5 0 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 9 0 7 0 9					2 4 2 1	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 07 - 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARCE ROMERO ALBERTO ELIAS
985. Cargo CONTRIBUYENTE

4

Fecha generación documento PDF: 04-09-2023 11:24:47AM

Documento sin efectos comerciales

CERTIFICADO DE PAGO PARA EL COTIZANTE

Certificamos que ALBERTO ELIAS ARCE con documento CEDULA DE CIUDADANIA 92505037, realizó el pago de aportes a la seguridad social del Señor (a) ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO con documento CC 92505037, como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número de Planilla	4510556600	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotizado Otros	JULIO/2023	Periodo Cotización Salud	JULIO/2023
Fecha Pago	2023/07/31	Número de Autorización	9995218386

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
PENSIÓN		Administradora	25-14 COLPENSIONES
Días	30	Tarifa	16,000 %
Indicador tarifa especial	Normal		

SALUD		Administradora	EPS002 - SALUD TOTAL
Días	30	Tarifa	12,500 %

RIESGOS PROFESIONALES		Administradora	14-23 - POSITIVA COMPAÑIA DE
Días	30	Tarifa	0,522 %
Clase de Riesgo	1		

Cotizante exonerado pago aportes salud, SENA e ICBF (Reforma Tributaria): NO

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92505037
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
CIUDAD/MUNICIPIO:	SINCELEJO	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CRA 17 # 17 - 57	TELÉFONO:	2805290
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA)			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			4510556600	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	julio AÑO	2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	julio AÑO	2023
DÍAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2023/07/31	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			9995218386

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 332.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 332.400	$ 0	$ 332.400
SUBTOTALES:										**$ 332.400**	**$ 0**	**$ 332.400**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 259.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 259.700	$ 0	$ 0	$ 259.700
SUBTOTALES:													**$ 259.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 259.700**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.900	$ 10.900	$ 0	$ 0	$ 10.900
SUBTOTALES:									**$ 10.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | |

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

Sincelejo, 04 de septiembre de 2023

Doctor
JHOSMAN PÉREZ PATERNINA
Supervisor del contrato No. PSP-041-2023

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el propósito de hacer entrega del tercer informe correspondiente al periodo 02 de agosto al 01 de septiembre del año 2023, del contrato estatal de prestación de servicios profesionales No PSP-041-2023, el cual se inició el día 02 de junio del 2023, cuyo objeto es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS*.

Se presenta este informe con el fin de que usted como supervisor del contrato No PSP-041-2023, revise y constate el desarrollo de las actividades encomendadas. De encontrarse satisfactorio por parte de la Supervisión se solicita avalar el pago de los honorarios del período antes mencionado, bajo el alcance de la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No PSP-041-2023, es decir, en referencia del tercer pago, el cual corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000, oo).

El presente informe soporta el desarrollo de las actividades que como abogado externo he prestado, lo que permite certificar el desarrollo de las actividades encomendadas en este período, dentro de las obligaciones y alcances contractuales.

Gracias por la atención prestada.

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
Asesor Jurídico - FOMVAS

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

INFORME # 3

CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO MENSUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No PSP-041-2023.

OBJETO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS"

CONTRATISTA

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO

SUPERVISOR DEL CONTRATO

DR. JHOSMAN PÉREZ PATERNINA

Sincelejo-Sucre
2023

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

ACTIVIDADES REALIZADAS

Represente a FOMVAS en los procesos administrativos y penales que cursan en los diferentes estrados judiciales de la ciudad de Sincelejo, los cuales son:

I. Demandante: JORGE ALEAN BERTEL
Demandando: FOMVAS
Rad: 2015-00059-00
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Juzgado: PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se asistió a la audiencia de práctica de pruebas, pedí la objeción al dictamen pericial de incapacidad el cual debe resolverse con la sentencia, dieron diez días para presentar alegatos de conclusión encuentra en el despacho para dictar sentencia. SENTENCIA 13 DE JULIO DE 2018 mejor proveer.

II. Demandante: CONSORCIO PLAN CENTRO
Demandando: FOMVAS
Rad: 2015-0014100
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Juzgado: PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se asistió a la audiencia de pruebas, se ordenó su continuación para el día 15 de diciembre del 2017 a la hora de las 9 A.M. El perito pidió aplazamiento para completar el dictamen pericial, el despacho fijo audiencia para el día 12 de marzo a las 9 A M esta audiencia no se realizó por cuanto el Juzgado no notifico debidamente al perito la cual se reprograma para el día 11 de mayo del 2018, no se pudo llevar a cabo la audiencia de pruebas porque el perito no rindió dictamen y se ordenó requerirlo, se programó audiencia para el día 4 de octubre del 2.018 a la hora de las 9 A.M. Se realizó audiencia de pruebas con incorporación de hoja de vida del perito, se suspende la audiencia para recibir el dictamen oral y realizar la contradicción del mismo, se fija fecha para el día 2 de abril del año 2019 para continuar con el trámite de la misma. No se realizó.

El 17 de Julio del 2019 se solicita a FOMVAS documentación para rendir el dictamen pericial. El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la empresa ARS construcciones SAS para que se rinda dictamen pericial.

Se encontraba programada Audiencia de pruebas para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 am y no se lleva a cabo por disposición del consejo superior de la judicatura, comunicado mediante acuerdos PCSJ 420 -11517 del 15 de marzo de 2020, limita las acciones judiciales en razón de la pandemia del coronavirus y se restringió el acceso del personal a las instalaciones judiciales. A La espera de nueva fecha.

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

III. Demandante: JULIO ALBERTO COHEN OCHOA Y OTROS
Demandados: EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y FOMVAS
Rad: 2017-00063-00
Medio de control: reparación directa
Juzgado: OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Instaurada por los perjuicios causados lesiones al demandante con ocasión a lesiones en accidente de tránsito ocurrida el 11 de enero del 2015 en el barrio la primavera de Sincelejo. Se deja constancia que FOMVAS no descorrió el traslado de la demanda a pesar de haber sido notificada oportunamente. Se me otorga poder a partir de la audiencia inicial y me opongo a los hechos de la demanda coadyuvando la oposición de la alcaldía de Sincelejo que, si descorrió traslado, además coadyuvo la prueba solicitada por la parte demandada como es la que el conductor se encontraba bajo el influjo de sustancias alcohólicas.

Se programó audiencia de pruebas para el día 6 de abril del 2018. Se realizó audiencia de pruebas en la fecha anterior. El proceso queda en traslado para alegatos por diez días. Se presentaron alegatos. SENTENCIA 15 DE ABRIL DE 2020 EN FAVOR DEL FOMVAS.

IV. Demandante: RICARDO ANDRES MUÑOZ SIERRA
Demandado: FOMVAS
Rad: 70001333300220180029400
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se programó audiencia inicial para el día 5 de marzo del 2020 a la 3:45 pm y no se lleva a cabo por disposición del consejo superior de la judicatura, comunicado mediante acuerdos PCSJ -420 -11517 del 15 de marzo de 2020, limita las acciones judiciales en razón de la pandemia del coronavirus y se restringió el acceso del personal a las instalaciones judiciales.

Procede la Unidad Judicial a fijar fecha para audiencia inicial para el dia 27 de octubre de 2021. Se adelantó la correspondiente audiencia inicial y decreto de pruebas, se recepción declaración de la señora ANGELICA RONDON, testigo de la parte demandante. Se termina la etapa probatoria y se corren 10 días para alegatos de conclusión. Vencen el día 12 de noviembre del 2021.

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo.

V. Demandante: CRISTIAN FLOREZ GUEVARA
Demandado: FOMVAS
Proceso No 7001-33-33-006-2013-00135-00
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se presentó poder para representar a la entidad en fecha 14 de mayo del 2019. En auto 21 de junio del 2019. Se suspendió audiencia de pruebas hasta que no se reciba dictamen pericial, se encuentra en espera de fecha para continuación de la audiencia de pruebas.

Se fija el día 8 de abril de 2022, a las 9:30 a.m., para continuar la audiencia de pruebas.

Se lleva a cabo la continuación de audiencia de pruebas y el despacho toma las siguientes decisiones:

1. Disponer que el dictamen grafológico que se ordenó en la audiencia del 2 de junio de 2015, sobre la firma impuesta en el cheque No 97119-9 de Davivienda de fecha 11 de febrero de 2010 como constancia de cobro por parte del señor Cristian Flórez Guevara, sea practicado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín.
2. Solicitar a Davivienda que envíe el cheque original No 97119-9 de fecha 11 de febrero de 2010, una vez que se reciba el cheque comuníquese por secretaría al el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín de la disposición probatoria anterior, para que practique el dictamen pericial.
3. Se le impone a la parte demandante la carga de realizar todas las gestiones para que se pueda realizar lo anterior. Por secretaría ofíciese a Davivienda las veces que sea necesaria para que envié el cheque.
4. Se suspende la audiencia.
5. Se fija el día 4 de noviembre de 2022 a las 9:00 como fecha para continuar la audiencia de pruebas, concretamente para que se cumpla la contradicción del dictamen pericial. A esa audiencia debe asistir el perito grafólogo.
6. La audiencia se realizará de manera virtual hasta este momento, si es necesario cambiar la forma mediante auto se establecerá.
7. Se fija el 4 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m. como fecha para realizar la audiencia de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.

El juzgado en fecha 28 de junio del 2022 requiere al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL MEDELLIN, solicitando que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del recibido de la comunicación a través de un técnico grafólogo forense dictamine si la firma impuesta en el cheque No.97119-9 de la entidad de Davivienda de fecha 11 de febrero de 2010, como constancia de cobro del señor Cristian Flórez Guevara, es de él, quien se identifica con C.C. No.92.548.772.

Se fija para el día 4 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m. fecha para realizar la audiencia de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.

Mediante auto proferido en audiencia de pruebas realizada el 23 de noviembre de 2022, se fijó el día 2 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. como fecha para continuarla.

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

Como quiera que a la fecha no ha sido aportado al expediente el dictamen pericial, prueba grafológica, que se ordenó dentro del proceso, y dado que el objeto de la continuación de la audiencia de pruebas es la contradicción del dictamen pericial, SE DECIDE:

Fijar como nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas el 20 de abril de 2023 a las 2:30 p.m., a la que debe asistir el perito para que la contradicción del dictamen pericial.

Se recibió testimonio del perito grafólogo y se interrogó para evidenciar que no cumplía con los protocolos establecidos en el código general del proceso. El juzgado dio 10 días para presentar alegatos, los cuales fueron presentados esperando a que se dicte sentencia favorable al FOMVAS.

VI. Demandante: ANGÉLICA ISABEL RONDÓN MORALES
Demandado: FOMVAS
Proceso No 7001-33-33-008-2018-00294-00
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se descorrió traslado de la demanda y se encuentra en espera para fecha de audiencia inicial. Se realizó audiencia inicial y audiencia de pruebas Se envió excusas al juzgado por no asistir a la audiencia prevista el día 11 de mayo de 2021 a las 15:00 horas, debido a la calamidad domestica que atravesé por el fallecimiento de mi madre en el día 10 de mayo del presente año 2021, esta situación requirió de mi tiempo e intervención directa. Por tales circunstancias debí ausentarme temporalmente.

Se presentaron alegatos de conclusión. Se encuentra en el despacho para dictar sentencia.

VII. Accionante: DICON Ltda. Litisconsorcio facultativo de la previsora
Accionado: FOMVAS Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO
Proceso No 70001233300020130026600
Despacho: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL ACUMULADO CON REPARACIÓN DIRECTA

ACTUACIONES: Se ordena a FOMVAS a devolver los dineros a la aseguradora Previsora, producto de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de contrato, DICON LTDA, Se apeló la sentencia, se encuentra actualmente en el Consejo de Estado, para resolver recurso de apelación a sentencia de primera instancia.

VIII. Convocante: LESVIA ISABEL PEREZ MARTINEZ
Convocados: VEOLIA, CONSTRUMAG, y EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO, MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, y FOMVAS

Medio de control: REPARACION DIRECTA

ACTUACIONES: Se admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por LESVIA ISABEL PEREZ MARTINEZ, el día 06 DE OCTUBRE DE 2021 y señala fecha para del día martes, 14 de diciembre de 2021, a las 10:00:00 AM para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual será realizada de manera virtual a través de los correos electrónicos cbarona@procuraduria.gov.co y/o iguerra@procuraduria.gov.co.

IX. Demandante: CONSORCIO VIAL ARGELIA (Integrado por CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS - CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE SAS – CONSTRUCTORA MANZAAC SAS)
Demandado: FOMVAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación: 70-001-23-33-000-2022-00056-00
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

se corrió traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.

Se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSION.

X. Demandante: LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
Demandado: FOMVAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 700013105003-2021-0024100
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

se corrió traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.

XI. Convocante: CONSORCIO VIAL ARGELIA
Convocados: FOMVAS
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ACTUACIONES: Se admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por CONSORCIO VIAL ARGELIA, y señala fecha para del día 05 DE JULIO DE 2023, para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual será realizada de manera virtual.

El Comité de Conciliación de FOMVAS, no le asiste ánimo conciliatorio, por considerar que las actuaciones de esta entidad fueron ajustadas a derecho y por culpa exclusiva del contratista CONSORCIO VIAL ARGELIA. (Anexo de acta)

- ✓ Apoyé a la oficina jurídica con la proyección de diferentes documentos de resorte de esta dependencia, los cuales fueron:

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

1. Respuesta a Solicitud de información del Contrato No L-FOMVAS-004-2021
2. Referencia: Denuncia: 2023-271589-80704-D, - CAT No 1408-2023-1, dirigido a Contraloría General de la República. Oficio: G.F.:100-292
3. Estudio de la demanda contra el consorcio vial Argelia, medio de control: controversias contractuales a fin de lograr que la empresa a demandar pague los perjuicios causados con ocasión al incumplimiento del contrato suscrito.
4. Solicitud de cálculo actuarial dirigido a COLPENSIONES del señor JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO.
5. Circular de la CAPACITACIÓN RELACIONADOS CON ATENCIÓN AL CIUDADANO Y COMPETENCIAS QUE DEBEN POSEER LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.
6. Brinde apoyo a la oficina jurídica con la CAPACITACIÓN RELACIONADOS CON ATENCIÓN AL CIUDADANO Y COMPETENCIAS QUE DEBEN POSEER LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.
7. RESOLUCIÓN No 100-02-272 del 23 de agosto de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA AD HONOREM*"
8. Carta de aceptación de practica profesionales II del estudiante del área administrativa de la Arquitectura GERSON TUIRAN TOSCANO.
9. NOTIFICACIÓN PERSONAL al estudiante GERSON TUIRAN TOSCANO, de la RESOLUCIÓN No 100-02-272.
10. NOTIFICACIÓN PERSONAL a la doctora MARIA VERENA RICO ALVAREZ, de la resolución No. 100-02-272.
11. Solicitud de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales –ARL, dirigido a la División Administrativa Y Financiera.

CONCLUSIÓN

En síntesis, las actividades solicitadas fueron llevadas a cabo en total normalidad. Se encontró apoyo y colaboración por parte de todo personal involucrado, al cual se le solicitó la respectiva información para que fueran posibles estas gestiones.

De acuerdo con lo anterior he cumplido con el objeto del contrato del periodo inicial del 02 de agosto al 01 de septiembre del año 2023. Se presenta este informe con el propósito de certificar el cumplimiento mensual de las actividades contratadas, correspondiendo un pago de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000, oo), precio que incluye los costos directos e indirectos.

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
CC: No 92.505.037
TP: No 62740 C. S de la J.

Sincelejo, 23 de agosto de 2023.

Honorable
RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL
Correo electrónico: sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2022-00056-00
DEMANDANTE: CONSORCIO VIAL ARGELIA (Integrado por CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS - CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE SAS - CONSTRUCTORA MANZAAC SAS)
DEMANDADO: FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO (FOMVAS)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JHOSMAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.810.985 de Sincelejo, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 218.849 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado principal y **ALBERTO ELÍAS ARCE ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.505.037 de Sincelejo, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 62.740 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderados del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo - FOMVAS, conforme al poder conferido por el señor gerente **ENRIQUE ANDRE GARCIA ROSALES**, con todo respeto y dentro de la oportunidad legal, nos permitimos presentar alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

Nos reafirmamos en todas y cada uno de los pronunciamientos realizados al descorrer el traslado de la demanda de la siguiente manera:

PRIMER CARGO: NULIDAD POR DESCONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA ARGUMENTOS FACTICOS
Frente a este cargo se hace preciso señalar que en el caso concreto se respetaron plenamente, desde su inicio el debido proceso y el derecho a la defensa del Contratista y del Garante ya que hicieron uso de las garantías probatorias: i) Fueron citados en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para rendir descargos, anexándoles el informe de la interventoría, pruebas y demás anexos enunciados en la citación; ii) Se aplazó la audiencia ante la solicitud del representante legal del Contratista; iii) Se dio lectura al informe de la interventoría y se le dio la oportunidad de hacer sus descargos al Contratista, así como la oportunidad para que aportara y solicitara pruebas, así como controvertir las pruebas existentes en el expediente; iv) Se le dio la oportunidad al Garante para ser escuchado, para aportar, solicitar y controvertir las pruebas existentes; v) El apoderado del Garante, solicitó unas pruebas, lo cual fue resuelto por la Entidad decretando unas y rechazando otras por considerar que no eran pertinentes, conducentes ni necesarias; vi) La entidad practicó las pruebas decretadas y luego de ello dio traslado para alegar de conclusión tanto al Contratista como al Garante, lo cual hicieron cada uno de ellos en amplias intervenciones; vii) La entidad estatal

luego estudiar los descargos del Contratista y la intervención del Garante y de valorar las pruebas existentes en su conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, resolvió declarar el incumplimiento definitivo del contrato por encontrar demostrados los hechos o conductas endilgados como presuntos incumplimientos del contrato, decisión que fue notificada en estrados, dándoles la oportunidad de interponer el recurso de reposición; viii) Tanto el Contratista como el Garante interpusieron y sustentaron el recurso de reposición contra el acto administrativo sancionatorio. Lo anterior deja claro que dentro del proceso se respetó el núcleo esencial del derecho al debido proceso administrativo.

En los actos administrativos emitidos por la entidad, con los que se declara el incumplimiento del contratista Consorcio Vial Argelia, quedó demostrada la congruencia y la proporcionalidad de la sanción que fue cuantificada con ocasión del incumplimiento contractual del contratista. Aspectos éstos que no fueron desvirtuados ni por el contratista ni por el garante, y todo lo cual quedó demostrado con las pruebas obrantes en el expediente como son: oficios, fotos, georreferencias, actas, cálculos técnicos realizados con el material obrante dentro del proceso, donde consta y está plenamente probado que existen situaciones fácticas que originan la sanción pecuniaria, tales como, obras que no fueron recibidas a satisfacción, suministros no encontrados en bodega del contratista y que no fueron devueltos a la entidad o no probó haberlos instalado en la obra.

Empero el demandante no aclara que tipo de nulidad se avizoró de su parte por ello se hace preciso señalar que debe acreditar el perjuicio con el acto procesal viciado, y en su consecuencia, precisar el apoderado que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado situación que en este caso no ocurrió en razón a que se le brindaron todas las garantías para el ejercicio de su defensa dentro de la actuación administrativa demandada. Ahora bien el consejo de estado en sentencia 2104- 02189 de 2019 dejó por sentado que*: "Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado"* es por ello que no debe prosperar este primer cargo.

SEGUNDO CARGO: NULIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN Y DESVIACION DE PODER DEL ACTO ADMINISTRATIVO ARGUMENTOS FACTICOS A .Existe FALSA MOTIVACIÓN POR ERROR DE HECHO

Frente a lo planteado en este segundo cargo constituye a juicio de la parte demandada una falacia argumentativa de poner a juicio de la judicatura sentencia del consejo de estado que no aplican al caso concreto por el contrario al momento de contestar la demanda en la proposición de excepciones nos ocupamos de este cargo de la siguiente manera:

"CUARTA EXCEPCIÓN: EXCEPCION DE MERITO POR DEFECTO FACTICO Y JURIDICO AL POSTULAR EL DEMANDANTE DESVIACIÓN DE PODER DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, FALSA MOTIVACIÓN O DESVIACIÓN DE PODER DEL ACTO ADMINISTRATIVO, **IMPROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, ERROR DE HECHO, FALSA MOTIVACIÓN POR ERROR DE DERECHO, DEFECTO SUSTANTIVO, FALSA MOTIVACIÓN POR ERROR DE HECHO Y LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL**, debemos manifestar que en cuanto a la desviación de poder, alegada por la apoderada del demandante, es preciso resaltar la sentencia C-561 de 2015 de la Corte Constitucional, que reza:

> *"…Según lo ha reiterado esta Corporación, la alegada desviación de poder como causal de anulación de los actos administrativos "Consiste en el hecho de que una autoridad administrativa, con la competencia suficiente para dictar un acto ajustado, en lo externo, a las ritualidades de forma, lo ejecuta, no en vista del fin para el cual se le ha investido de esa competencia, sino para otro distinto"*[1]

En el mismo sentido ya se había pronunciado H. Corte Constitucional en Sentencia C-456/98 al manifestar:

> *"El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia"*[2]

Ahora bien, frente a lo manifestado por la apoderada del demandante, cabe resaltar que la Gerencia, actuando a nombre de la entidad estatal contratante, inició el presente Procedimiento administrativo sancionatorio atendiendo lo solicitado por la Interventoría de la obra contratada, a través de Informe técnico jurídico de presunto incumplimiento remitido mediante oficio CVI 500/21; igualmente se resalta que en la presente actuación administrativa, la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con

[1] La Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-561/15 de fecha 2 de septiembre de 2015, Magistrada Ponente: MARIA VICTORIA CALLE CORREA.

[2] La Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-456/98 de fecha 2 de septiembre de 1998, Magistrado Ponente: ANTONIO BARRERA CARBONEL.

observancia al principio fundamental del debido proceso y a los principios que regulan la función pública, de conformidad con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, así como a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el artículo 3 del C.P.A.C.A., actuando de conformidad con las facultades establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, por medio del cual se crea FOMVAS, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Sincelejo y el Decreto No. *0*538 del 2009, emitido por el Alcalde de Sincelejo, acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

A propósito de lo planteado, queda claro que esta Gerencia actuó de conformidad con las competencias establecidas en las normas constitucionales y legales antes citadas, competencia suficiente para desarrollar el procedimiento administrativo sancionatorio.

De otra parte, resulta importante recordar lo manifestado por el Consejo de Estado[3] en relación con la demostración de la desviación de poder:

> *"…la desviación de poder* ***exige del juzgador alcanzar el alto grado de convicción de que el elemento volitivo de quien profirió el acto no estuvo regido por la finalidad del buen servicio****, sino que se usó con fines distintos a los previstos por la norma…"*[4] *(negrillas fuera del texto)*

Pues bien, la apoderada del demandante aduce como única prueba de la referida conducta el hecho de que la entidad iniciara, en ocasiones anteriores a la presente actuación, procesos sancionatorios que no prosperaron en dos oportunidades, situación que resulta ser ajena al presente proceso y en nada afectan los criterios de objetividad y razonabilidad en que se fundan los argumentos expuestos para decidir de fondo la presente actuación, ya que cada una de ellos contó con su propia autonomía procesal y las motivaciones para su desarrollo han sido independientes unas de otras.

Por último, es importante recalcar que la finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado no tiene ningún interés distinto a los del buen servicio y la defensa del interés general.

Teniendo en cuenta lo expuesto, queda desvirtuado lo manifestado por el demandante, pues no probó la supuesta conducta desviada u oculta de la entidad que determinara la desviación de poder.

Por su parte, en cuanto a la falsa motivación por error de hecho, es importante recordar que esta ocurre cuando no existen los motivos o razones que soportan el acto administrativo. Como es bien sabido, los actos administrativos son la expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos

---

[3] *Sección Tercera, Sentencia de veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), Expediente 11001-03-26-000-2015-00151-00(55520).*

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), Expediente 11001-03-26-000-2015-00151-00(55520):

jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, el cual se forma por la concurrencia de varios elementos, entre otros, los presupuestos de hecho que fundamentan el acto.

El demandante al afirmar que existe falsa motivación por error de hecho, está afirmando que los motivos en que se fundamenta la resolución sancionatoria no existen o no son acordes a la realidad, lo cual está muy alejado de lo acontecido en el procedimiento administrativo sancionatorio, puesto que como se dijo párrafos atrás las apreciaciones realizadas por la apoderada del demandante no logran demostrar su cumplimiento contractual ni desvirtúan los cargos de incumplimiento que se le formularon de manera clara y detallada, razón suficiente para descartar la alegada existencia de una falsa motivación, todo lo contrario, lo que está demostrado es que los fundamentos de hecho del acto recurrido son los que existen y están probados en el expediente del presente proceso; los supuestos de hecho esgrimidos en el acto sancionatorio no son contrarios a la realidad, ni son producto de un error o de razones engañosas o simuladas por la entidad.

Es desacertada la posición del demandante que pretende acreditar el error de hecho afirmando que la entidad incurre en éste al no contemplar la imposibilidad material como causal de exoneración o eximente de responsabilidad, debido a que, según lo expresado por ellos, la administración incurrió en una omisión al no realizar la prórroga del contrato, siendo esto último totalmente falso y distorsionado de la realidad, puesto que la entidad si otorgó el plazo adicional al contratista y fue éste quien por su incuria no firmó dicha acta.

En relación con el defecto sustantivo planteado por la apoderada del demandante, primero hay que considerar y definir que se entiende por defecto sustantivo, al respecto la jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado la ha definido como aquel defecto que se produce cuando el funcionario judicial de la causa toma una decisión con fundamento en normas inexistentes, inconstitucionales o inaplicables al caso concreto, lo que genera una contradicción evidente entre los fundamentos y la decisión, Dicho defecto también se materializa cuando se interpreta una disposición en una forma incompatible con las circunstancias fácticas del caso concreto; es decir, cuando la interpretación dada por el juez resulta a todas luces improcedente[5].

Además, se entiende como una causal de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales o en su defecto una causal de procedencia de tutela contra actos administrativos, tal defecto es inexistente, ya que se limitó a decir que existía tal yerro, pero no expresó en qué consistía, siendo entonces totalmente infundado ese ataque al acto administrativo demandando, puesto que en ningún momento explicó siquiera de manera somera cuales fueron las normas inexistentes o inconstitucionales en que se basó la resolución sancionatoria, o cuales fueron las contradicciones evidentes y groseras en las cuales recayó la entidad en el acto demandado, tampoco mencionó cual fue la norma dejada de aplicar ni la norma jurídica a la que la entidad le dio un sentido que no tiene.

Igual sucede con la falsa motivación por error de derecho, explica la apoderada el concepto de la misma, pero no explica ni fundamenta por qué dicha causal de nulidad debe prosperar en la presente demanda, ni enuncia cuales son los

[5] Ver sentencia de consejo de estado, sección cuarta con rad. 11001-03-15-000-2015-01844-00(AC) de 12 de noviembre de 2015.

supuestos fácticos o probatorios para alegar dicha causal de nulidad, se observa en su escrito un exceso de comillas y negrillas que constituyen una dificultad para la administración, bajo el entendido que no se distingue alcance alguno de la figura utilizada al caso en concreto que nos trae a este proceso judicial. dicho sea de paso, se encuentra demostrado el claro incumplimiento del demandante, puesto que finalizó el plazo del contrato y no culminó la obra, ni mucho menos logró demostrar en el proceso una causal que lo eximiera de responsabilidad frente a lo sucedido, estamos ante un contratista que venía con un retraso histórico con los cronogramas proyectados por el mismo para la ejecución de la obra, un contratista que solicitó una adición del plazo del contrato para terminar la obra, la cual fue concedida y al final no la firmó sin justificación alguna, un contratista que al final no tuvo la capacidad operativa para ejecutar de manera oportuna y eficiente la obra contratada y que a lo largo de toda la fase de ejecución del contrato lo que demostró fue su falta de compromiso para ejecutar las obras contratadas. Los hechos hablan por si solos, basta solo con mirar el porcentaje de ejecución de la obra, el cual no llegó siquiera a un 40%, es decir que no llegó a ejecutar siquiera la mitad de la obra en el tiempo estipulado, el consorcio vial Argelia es el ejemplo claro de lo que no debe ser y hacer un contratista del Estado.

TERCER CARGO: CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA A.DESEQUILIBRIO FINACIERO DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 Y LLUVIAS COMO CAUSAL DE FUERZA MAYOR. ARGUMENTOS FACTICOS JUSTIFICACIONES TECNICAS FINANCIERAS Y JURIDICAS PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES INICIALMENTE ESTABLECIDAS AL CONVENIO INTERADMINSTRATIVO No.004 -004 ,SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO

”

Sea lo primero decir en relación con el tema de la fuerza mayor, que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que para que se configure esta situación exonerativa de responsabilidad deben existir ciertos elementos jurídicos que debieron ser probados durante el desarrollo del contrato, en los siguientes términos:

> “…la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor (…)”. “(…) al paso que la fuerza mayor se considera como la imposibilidad absoluta proveniente de un obstáculo insuperable que no permite el cumplimiento de la prestación, como un terremoto, una tempestad, el abuso de autoridad (…)”[6]

[6] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO, Sentencia del 12 de diciembre de 2006, Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792).

En cuanto a lo planteado por el demandante al pretender demostrar que la inejecución contractual de su representado fue generada por causas externas, la entidad considera que ninguna de las circunstancias aducidas cuenta con tal calidad como para haber impedido la continuidad de la ejecución de la obra, pues cada una de esas situaciones debía contar con las características de imprevista e irresistible pero que además llevara implícita la prueba de la debida diligencia de quien hoy pretende eximir su culpa amparándose en tal calidad, lo cual no ocurrió en el proceso.

Al referirse por ejemplo a la inesperada presencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19 en el año 2020, esta circunstancia sobreviniente trajo consigo la adopción de sus propias regulaciones en materia contractual, de la cual fueron beneficiarios los contratistas de la referida obra al contar, además de las consabidas suspensiones, con una reprogramación adicional producto a su vez de la suspensión necesaria que produjo la mencionada situación, motivo por el cual no es dable afirmar que ésta afectó el rendimiento esperado por parte de la entidad, ya que las entidades estatales asumieron, entre ellas FOMVAS, ese tiempo como una situación sobreviniente no atribuible a los contratistas y como tal fue descontado del plazo acordado entre las partes, tal como quedó demostrado con el oficio N°CVI-432-2021 de fecha 9 de abril de 2021, a través del cual la interventoría avaló la solicitud de ampliación de plazo en cinco meses; sin embargo, se dejó claro que la reprogramación para cumplirse el contratista debía aumentar las cuadrillas y turnos de trabajo, incremento del número de maquinarias y equipos de construcción en los diferentes frentes de obras.

En cuanto al no pago de los protocolos de bioseguridad, basta con mencionar que los contratos de obra pública, llevan inmerso dentro del AIU los imprevistos (demostrables) que pudieren llegar a suceder o presentarse durante la ejecución del contrato, motivo por el cual dicha situación se encontraba cubierta dentro de lo pactado y no puede ser alegado como una causa de fuerza mayor.

Asimismo, el hecho de no contar con los permisos para intervenir los predios por donde pasa el colector de 30 pulgadas no implicaba un atraso significativo de la obra, pues el retraso correspondía a otras actividades programadas que pudieron ejecutarse sin depender del avance de dicho colector tal como se muestra en el oficio enviado por la interventoría con consecutivo CVI-279-2020 con fecha de recibido por parte del contratista el día 7 de octubre del año 2020. Adicionalmente, en los oficios CVI-361-2020, CVI-367-2021, y CVI-370-2021 enviados por la interventoría, todos ellos obrantes en el expediente como pruebas, se observa que el contratista tenía en obra poco personal para ejecutar las mismas y perfectamente podía realizar otras actividades adicionales al colector de 30 pulgadas. Además, contaba con otros tramos distintos a los predios en cuestión, ubicados entre la calle 38 y la calle 32, que podían ser intervenidos sin mayor problema. De igual forma, resulta importante mencionar que la zona de instalación de la tubería se encuentra en la zona de protección del arroyo el pintao, por lo tanto, no era necesario solicitar permiso de ningún propietario puesto que dicha zona no lo requería.

En relación con la aprobación final del cambio de tuberías de GRP a PVC, la aprobación de este cambio de especificación de tubería no interrumpía en lo

absoluto la ejecución de las actividades establecidas en la programación de obra, es decir, que esta actividad no debía afectar la ejecución de la ruta crítica programada ya que el contratista de acuerdo a su ejecución no evidenciaba en ese momento intervención próxima en los abcisados que requerían la instalación de la tubería de alcantarillado pluvial.

En cuanto a los diseños definitivos del puente o box coulvert el pintao, según la información suministrada por la interventoría el diseño relacionado con el box coulvert fue suministrado al contratista de obra a través de correo electrónico emitido 12 de febrero de 2020.

Por todo lo anterior, los argumentos expuestos no resultan ser suficientes para demostrar que razones de fuerza mayor impidieran la continuidad de la obra contratada, sobre todo en otros frentes de trabajo, pues es de recordar que lo contratado eran más de 2,3 km de vía y los argumentos esbozados se centraban en zonas puntuales de la obra y no debían afectar la ejecución normal de ésta; sin mencionar que para la época en que se presentaron tales circunstancias ya el atraso histórico de la obra resultaba ser más que notorio.

Por último, la negación de la comunidad de no abrir dos frentes de obra al tiempo y el atraso en el pago de las actas de más 30 días, no son argumentos que deban ser objeto de este debate, pues es de recordar que la comunidad, si bien está obligada a soportar ciertas cargas cuando estas conllevan la consecución de un beneficio general, no es menos cierto que la negativa obedecía a los reiterados incumplimientos del contratista en el cronograma de obras, pues al abrir un frente de trabajo este era abandonado o su avance resultaba ser más lento de lo programado. En cuanto al mencionado retraso en el pago de actas, es un aspecto que no tiene justificación para las conductas de claro incumplimiento, ya que el contratista contaba con recursos de pago del anticipo y pagos de actas parciales que le permitían flujo de caja, además que al momento de ser seleccionado debió acreditar que contaba con una situación financiera que pudiese asumir gastos con sus propios recursos para la ejecución del contrato, por lo tanto no es de recibo este argumento falaz.

CUARTO CARGO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA. ARGUMENTOS FACTICOS El FOMVAS y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEL ANTICIPO.

No puede predicarse por parte del demandante la violación al principio de planeación en razón a que este no puede expiar su propia culpa, a contrario censu debe responder a título de dolo por su torpeza por incumplimiento de sus obligaciones contractuales *“ nemo auditur propiam turpitudinem allegans”.*

En el caso que nos ocupa ni el contratista ni el garante aportaron pruebas en el proceso administrativo sancionatorio que demostraran que habían invertido adecuadamente y en su totalidad los dineros recibidos por el contratista por concepto de anticipo, y eso ocurre por una simple lógica deductiva y las reglas de experiencia: nadie puede probar legalmente un pago que no ha realizado. No hay facturas de los pagos supuestamente realizados a los 28 proveedores que a la fecha no han dado respuesta, según el dicho del interventor, ni hay pruebas que esos dineros por anticipo hayan sido invertidos en su totalidad. Lo que está demostrado es que hubo una inversión parcial de esos recursos y el resto está en

poder del contratista quien tenía la obligación de devolverlo a la entidad estatal, de lo contrario sería el garante quien asumiría ese pago por estar amparado ese riesgo con la póliza de garantía del contrato.

Por todo lo antes planteado y de acuerdo con el acervo probatorio que se anexa al proceso, existe un saldo de anticipo no invertido por el contratista que asciende a la suma de $3.591.277.278,30, suma que fue debidamente entregada al contratista de obra, tal como consta en el expediente.

No está demás aclarar que el valor no invertido corresponde al anticipo, ya que las actas parciales solo se cancelan cuando las obras han sido efectivamente ejecutadas a diferencia de este que es previo a su ejecución.

La entidad dentro de la objetividad procesal realizó unos reajustes a la cifra que inicialmente debía ser reintegrada por este concepto, ya que debían ser descontados los recursos reintegrados por el contratista de obra por concepto de los dineros girados a O-TEK central SAS por medio de orden de pago Nª 24 por valor de $111.346.096,oo. En conclusión, la entidad siniestró este amparo por valor de $3.479.931.182,3.

Por lo anteriormente expresado nos oponemos a cada una de las pretensiones y cargos planteados por la parte actora debido a que carecen de fundamentos legales, jurisprudencial y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos al Honorable Magistrado, mantener la legalidad del acto administrativo impugnado, cuya nulidad se pretende.

La declaratoria de incumplimiento del contrato se realizó ajustada a la ley y a la realidad latente de la obra inconclusa que se encuentra afectando a toda la comunidad sincelejana, al incumplir el demandante con la ejecución de la obra.

Las sumas de dinero siniestradas y canceladas por la aseguradora Seguros Generales Suramericana, se encuentran soportadas en los actos administrativos emitidos por la entidad con las justificaciones técnicas y jurídicas, por lo que no asiste la razón al contratista al pretender recuperar las sumas de dinero siniestradas.

Nos reafirmamos en cada una de las excepciones propuestas dentro de la presente demanda ya con la actitud del contratista

Por último, es importante recalcar que la finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado no tiene ningún interés distinto a los del buen servicio y la defensa del interés general.

Teniendo en cuenta lo expuesto, queda desvirtuado lo manifestado por el demandante, pues no probó la supuesta conducta desviada u oculta de la entidad que determinara la desviación de poder.

Cordialmente,

JHOSMAN PEREZ PATERNINA

C.C. No. 1.102.810.985 de Sincelejo
T.P. No. 218.849 del C.S.J.
Apoderado principal.

ALBERTO ELÍAS ARCE ROMERO

C.C. No. 92.505.037 de Sincelejo
T.P. No. 62.740 del C.S.J.
Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 23 días del mes de agosto del año 2023, **GERSON TUIRAN TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.627.299, expedida en Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-272 de fecha 23 de agosto del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA AD HONOREM"*.

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GERSON TUIRAN TOSCANO
Practicante de Arquitectura

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 23 días del mes de agosto del año 2023, **MARIA VERENA RICO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.187, expedida en Sincelejo, obrando como tutora de prácticas, manifiesto que me he notificado personalmente de la resolución No. 100-02-272 de fecha 23 de agosto del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA AD HONOREM".*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

MARIA VERENA RICO ALVAREZ
Prof. Especializado de la División Técnica
Tutora de prácticas

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez	Jefe Jurídico	

Sincelejo, 23 de agosto de 2023

Doctor
GERMAN PEREIRA LOZANO
Profesional Especializado
División Administrativa Y Financiera

Asunto: Solicitud de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales –ARL.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informarles que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo - FOMVAS, acepta al estudiante del área administrativa de la Arquitectura **GERSON TUIRAN TOSCANO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.005.627.299 de Sincelejo, en calidad de practicante mediante RESOLUCIÓN No 100-02-272 de fecha 23 de agosto de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA AD HONOREM"*

Con el propósito de que el referido pasante pueda realizar sus prácticas en nuestras instalaciones, solicitamos la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales –ARL.

Atentamente,

JHOSMAN PEREZ PATERNINA
Jefe División Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Jurídico	

Sincelejo, 23 de agosto de 2023 G.F.: 100-307

Señor
COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONAL
Programa de Arquitectura
Corporación Universitaria de Caribe - CECAR.
Email: julio.ricardo@cecar.edu.co

Asunto: Carta de aceptación de practica profesionales II.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes de forma respetuosa con el fin de informarles que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo - FOMVAS, acepta al estudiante del área administrativa de la Arquitectura **GERSON TUIRAN TOSCANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.005.627.299 de Sincelejo, en calidad de practicante mediante RESOLUCIÓN No 100-02-272 de fecha 23 de agosto de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA AD HONOREM"* Con el propósito de que el referido pasante pueda realizar sus prácticas en nuestras instalaciones.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
GERENTE FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Jurídico	
Revisó	Jhosman Pérez Paternina	Jefe División Jurídica	

RESOLUCIÓN No 100-02-272
Veintitrés (23) de agosto de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA AD HONOREM"

El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, en uso de sus atribuciones, constitucionales y legales y reglamentarias en especial lo establecido en la Ley 552de 1999, ley 1322 de 2009, el Decreto 3200 de 1979, Decreto 1072 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1780 de 2016, el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – suscribió convenio con la Corporación Universitaria de Caribe - CECAR, para el desarrollo de prácticas académicas Ad Honorem.

Que, en virtud del convenio suscrito, la universidad ha presentado ante el FOMVAS al estudiante del programa del área administrativa de la Arquitectura **GERSON TUIRAN TOSCANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.005.627.299 de Sincelejo–Sucre, para la realización de la pasantía y/o práctica académica en la entidad, para que cumpla con un tiempo de permanencia de 164 horas, intensidad de 14 horas semanales como prerrequisito para la obtención de créditos del semestre que cursa y posterior título universitario, según pensum académico.

Que FOMVAS ha estimado conveniente la vinculación de una estudiante de ARQUITECTURA que apoye en la división Técnica de la entidad.

Que quien preste este el servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el estado, tal cual dispone el artículo 1 de la Ley 1322 2009.

Que el FOMVAS cuenta con la disponibilidad presupuestal para afiliar al practicante al sistema general de riesgos laborales- ARL.

Que el pasante ha demostrado estar afiliado al Sistema General de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al estudiante **GERSON TUIRAN TOSCANO,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.005.627.299 de Sincelejo–Sucre, para realizar la práctica académica AD HONOREM con un tiempo de permanencia de 164 horas, intensidad de 14 horas semanales en el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo –FOMVAS.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente autorización, por su expresa naturaleza no genera relación laboral o contractual con el practicante.

ARTICULO TERCERO. - Suscríbase plan de trabajo con el practicante con el fin de acordar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la pasantía.

ARTICULO CUARTO. - Desígnese al Profesional Especializado de la División Técnica de FOMVAS, Arquitecta **MARIA VERENA RICO ALVAREZ**, como tutor de prácticas.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha en que el practicante se encuentre efectivamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales –ARL- y una vez culminados y efectuados los registros o tramites que correspondan o sean por parte del área administrativa y financiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2023.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
GERENTE FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Jurídico	
Revisó	Jhosman Pérez Paternina	Jefe División Jurídica	

Sincelejo
Transformamos

Fondo Rotatorio Municipal de Valorizacion de Sincelejo

Recibido
9 Agosto 2023
4:05 p.m.
Folios 01
Radicación 272

CIRCULAR

DE: ASESOR DE PLANEACIÓN DEL FOMVAS
PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL FOMVAS
FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023
ASUNTO: **CAPACITACIÓN RELACIONADOS CON ATENCIÓN AL CIUDADANO Y COMPETENCIAS QUE DEBEN POSEER LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.**

Por medio de la presente convoco a una capacitación virtual el día jueves 10 de agosto de 2023, a las 10:30 am por TEAMS acceder a la plataforma mediante el siguiente enlace: *https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_Y2RjYzJlNjgtMWYzMS00NTY2LTk0MmYtYTAzODAzZmRjZWE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%222bbf933d-857a-4427-b12f7b31d1f40c1a%22%2c%22Oid%22%3a%22e9adc23e1fe8-41f5-beb5-6a84d1a70b53%22%7d*, en temáticas relacionada con la **ATENCIÓN AL CIUDADANO Y COMPETENCIAS QUE DEBEN POSEER LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.**

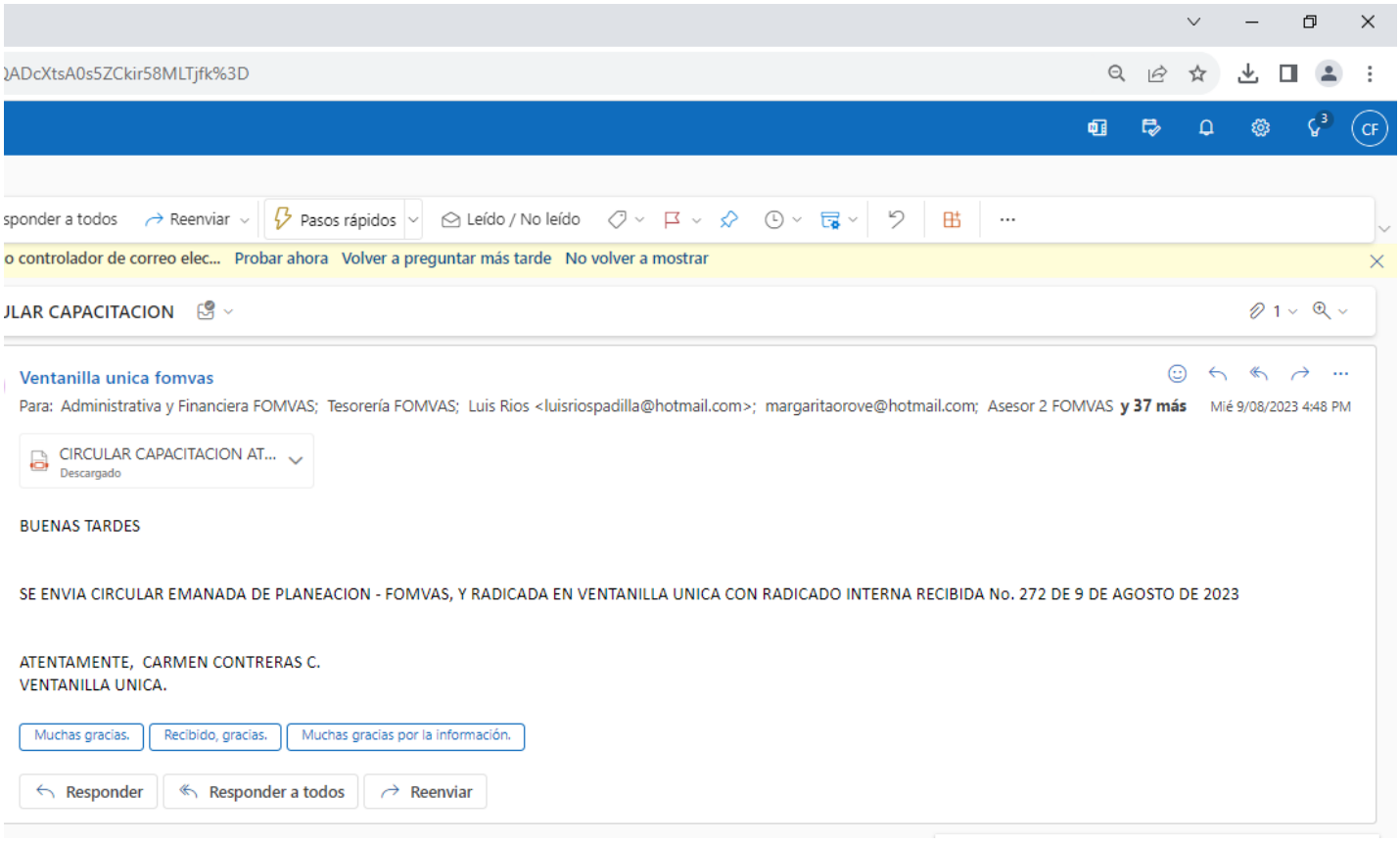
Agradecemos de ante mano su participación

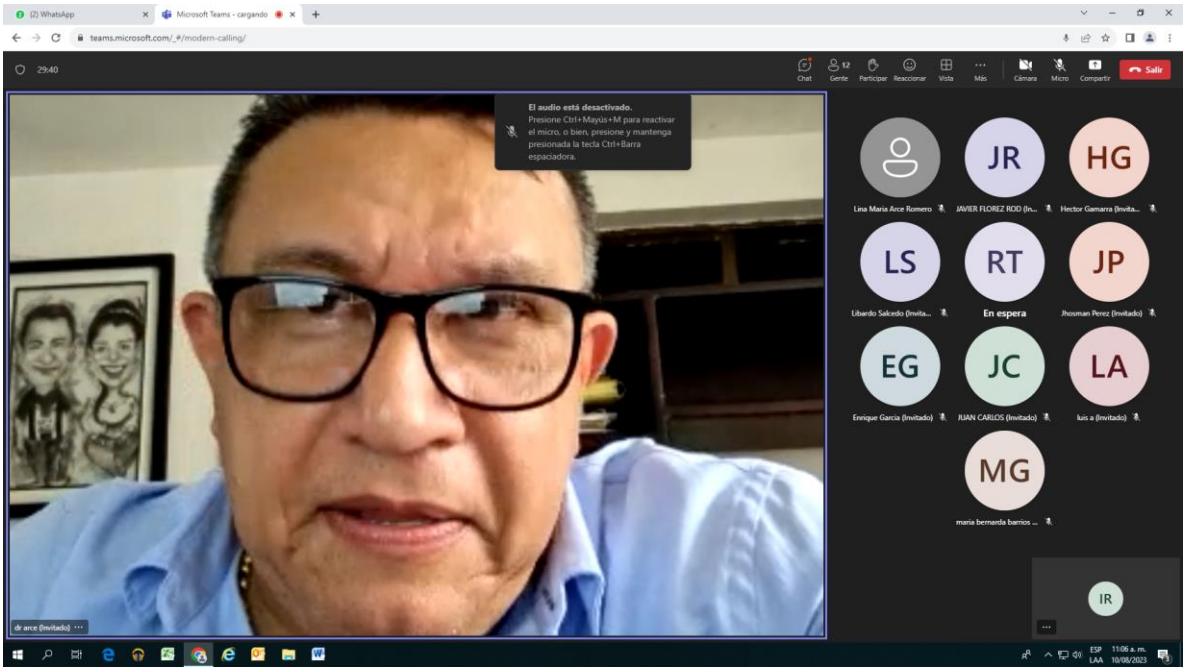
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
LIBARDO SALCEDO GUZMAN
Asesor de Planeación del FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	

Carrera 19A No. 14-92 en Sincelejo (Sucre)
Teléfono: (5) 2761356.
Correo electrónico: fomvas@sincelejo.gov.co


)ADcXtsA0s5ZCkir58MLTjfk%3D
sponder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
o controlador de correo elec...
Probar ahora
Volver a preguntar más tarde
No volver a mostrar
JLAR CAPACITACION
Ventanilla unica fomvas
Para: Administrativa y Financiera FOMVAS; Tesorería FOMVAS; Luis Rios <luisriospadilla@hotmail.com>; margaritaorove@hotmail.com; Asesor 2 FOMVAS y 37 más
Mié 9/08/2023 4:48 PM
CIRCULAR CAPACITACION AT...
Descargado
BUENAS TARDES
SE ENVIA CIRCULAR EMANADA DE PLANEACION - FOMVAS, Y RADICADA EN VENTANILLA UNICA CON RADICADO INTERNA RECIBIDA No. 272 DE 9 DE AGOSTO DE 2023
ATENTAMENTE, CARMEN CONTRERAS C.
VENTANILLA UNICA.
Muchas gracias.
Recibido, gracias.
Muchas gracias por la información.
Responder
Responder a todos
Reenviar


(2) WhatsApp
Microsoft Teams - cargando
teams.microsoft.com/_#/modern-calling/
29:40
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
El audio está desactivado.
Presione Ctrl+Mayús+M para reactivar el micro. o bien, presione y mantenga presionada la tecla Ctrl+Barra espaciadora.
JR
HG
LS
RT
JP
En espera
EG
JC
LA
MG
IR
dr arce (Invitado)
ESP
LAA
11:06 a. m.
10/08/2023


(2) WhatsApp
Microsoft Teams - cargando
teams.microsoft.com/_#/modern-calling/
30:07
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
JR
HG
LS
RT
JP
RENSO TAMARA (Invita...
EG
JC
LA
MG
IR
dr arce (Invitado)
ESP
LAA
11:07 a. m.
10/08/2023


(2) WhatsApp
Microsoft Teams - cargando
teams.microsoft.com/_#/modern-calling/
31:46
Chat
14
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
JR
HG
Lina Maria Arce Romero
JAVIER FLOREZ ROD (In...
Hector Gamarra (Invita...
LS
RT
JP
Libardo Salcedo (Invita...
RENSO TAMARA (Invita...
Jhosman Perez (Invitado)
EG
JC
LA
En espera
JUAN CARLOS (Invitado)
luis a (Invitado)
MG
I
L
maria bernarda barrios ...
IVONNE (Invitado)
luisrioapadilla (Invitado)
IR
dr arce (Invitado)
ESP
LAA
11:08 a. m.
10/08/2023


(2) WhatsApp
Microsoft Teams - cargando
teams.microsoft.com/_#/modern-calling/
32:02
Chat
14
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
JR
HG
Lina Maria Arce Romero
JAVIER FLOREZ ROD (In...
Hector Gamarra (Invita...
LS
RT
JP
Libardo Salcedo (Invita...
RENSO TAMARA (Invita...
Jhosman Perez (Invitado)
EG
JC
LA
En espera
JUAN CARLOS (Invitado)
luis a (Invitado)
MG
I
L
maria bernarda barrios ...
IVONNE (Invitado)
luisrioapadilla (Invitado)
IR
dr arce (Invitado)
ESP
LAA
11:09 a. m.
10/08/2023


(2) WhatsApp
Microsoft Teams - cargando
teams.microsoft.com/_#/modern-calling/
41:53
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
JR
HG
LS
RT
JP
EG
JC
LA
MG
I
L
D
dr arce (Invitado)
ESP
LAA
11:19 a. m.
10/08/2023

Sincelejo, 09 de agosto de 2023 G.F.:100-292

Señor
SANTIAGO MORENO ARRIETA
Gerente Departamental Colegiada Sucre
Contraloría General de la República
Dirección: Carrera 20 No. 25-72 Sincelejo
Telefono: (075) 2820297
Email: solvey.gamboa@contraloria.gov.co

Asunto: Respuesta a Solicitud de información del Contrato No L-FOMVAS-004-2021
Referencia: Denuncia: 2023-271589-80704-D, - CAT No 1408-2023-1

Cordial saludo,

Por medio del presente, en atención al derecho de petición presentado el día 02 de agosto de 2023, en el cual solicita documentos del ***Contrato de obras No. L-FOMVAS-004-2021 cuyo objeto es: "Renovación de redes de acueducto y alcantarillado en barrios de la zona sur en el municipio de Sincelejo"***, respetuosamente, estando dentro del termino oportuno, procedemos a responder la solicitud, en la cual se remite la siguiente documentación:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal
2. Certificado de Registro Presupuestal

Bajo los anteriores terminos damos respuesta a su solicitud de manera congruente, oportuna y de fondo.

Atentamente,

ENRIQUE GARCIA ROSALES
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Oficina Jurídica	

Sincelejo, 23 de agosto 2023 G.F.: 100-314

Señor(es)
COLPENSIONES
contacto@colpensiones.gov.co

Asunto: Solicitud de cálculo actuarial

Por medio de la presente me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitar cálculo actuarial del señor **JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.035, quien laboró en el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS desde el 1 de julio de 2004, en el cargo de Técnico – Archivo del FOMVAS, Código 401; Grado 01. Y del 21 de Julio de 2010 hasta el 27 de enero 2016, en el cargo Tesorero General, Código 201; Grado 01; en propiedad. Con una asignación mensual a la fecha de retiro de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L ($3.367.352).

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003:

> *"(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (…)*
>
> *Para las entidades públicas que no cumplieron con lo ordenado por el literal c) del artículo 92 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, es decir, que no afiliaron al Sistema General de Pensiones a los servidores que se vincularon con posterioridad al 1° de abril de 1994, deberá calcularse una reserva actuarial según lo ordenado por el artículo 3o del Decreto 1887 de 1994 por el tiempo transcurrido entre el 1° de abril de 1994 y la fecha de afiliación del servidor al Sistema General de Pensiones".*

Se tiene que, revisado el historial laboral del señor **JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO**, encontramos periodos faltantes por reportar, de los cuales contamos con los soportes de pagos realizados al fondo de los meses de JUNIO 2005, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2008 y JUNIO 2011.

Finalmente, como no fue posible el hallazgo de la totalidad de soportes de pagos de los periodos restantes, y como empleador omiso de los periodos dejados de cotizar solicitamos a ustedes apoyo para la proyección del cálculo actuarial con el fin de subsanar la situación presentada.

Cordialmente,

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	